

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9915.-

VISTO:

El Expediente N° CD-137-B-2001 y el peligro potencial de la salud humana que conlleva el uso de percloroetileno como solvente para la limpieza de ropa en seco; y

CONSIDERANDO.-

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Laboral de los Estados Unidos, al igual que la oficina de Protección Ambiental de ese país han clasificado el percloroetileno como una sustancia sospechosa de ser potencialmente cancerígena.-

Que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires da cuenta del peligro potencial de este producto a través de un informe elaborado por el Doctor Osvaldo Fridman, investigador del Conicet, contando con un relevamiento de 55 trabajos científicos.-

Que el trabajo indica que el percloroetileno puede producir daños neurológicos a los trabajadores de las tintorerías, a los vecinos de las mismas, e incluso a los usuarios de las prendas allí tratadas. Además, la investigación consigna que ese compuesto químico es un tóxico hepático y renal y que puede producir distintos tipos de cáncer.-

Que el percloroetileno es un solvente empleado principalmente como limpiador de ropa en seco y como desengrasante de metales. La sustancia es muy volátil (se evapora a temperatura ambiente) y que usada en forma inadecuada: lavado de gran cantidad de prendas, sobrecarga de las máquinas, ausencia de ventilación en dichos lugares, manejo incorrecto de los dispositivos o fallas de funcionamiento por falta de mantenimiento en las maquinarias, puede causar efectos tóxicos sobre el ser humano y también sobre el ambiente.-

Que dicha sustancia se utiliza en el ámbito industrial, y por lo tanto en condiciones controladas. Pero en las tintorerías de lavado en seco – paradójicamente llamadas ecológicas – que están instaladas en zonas muy habitadas e incluso dentro de hipermercados o paseos de compras que venden comestibles; agregarían un riesgo adicional: el tóxico puede llegar a los alimentos.-

Que la ciudad de Córdoba sancionó en Junio del presente año una Ordenanza regulando el uso del percloroetileno en las tintorerías de lavado a seco.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 011/2003, emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 23/2003 del día 20 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 24/2003, celebrada por el Cuerpo el 04 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NUEQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º): OBJETO: la presente Ordenanza tiene como objeto regular, en el -----ámbito de la ciudad de Neuquén, el empleo de solventes clorados como el tetracloroetano (tetracloroetileno, percloroetileno) en particular y en todas sus formas y/o derivados, en los establecimientos donde se lleven a cabo procesos de limpieza de ropa a seco.-

ARTICULO 2º): DEFINICIONES: A los efectos de esta Ordenanza se entiende -----por:

Titular del Establecimiento: A toda persona que explote por sí y por tercera persona un establecimiento dedicado a la realización de procesos de limpieza a seco en los que se emplea la sustancia química percloroetileno.-

Solvente: A la sustancia química llamada percloroetileno con destino a ser empleado en los procesos de limpieza de ropa a seco.-

Desechos: Al barro químico que se obtiene al final del proceso de limpieza de ropa a seco mediante el empleo de la sustancia química percloroetileno, siendo la misma residuo peligroso.-

Establecimiento: Al inmueble donde se realiza la explotación de limpieza a seco en los que se emplea la sustancia química percloroetileno.-

Proceso: A la limpieza de ropa mediante el uso de medios técnicos que permitan el lavado a seco empleando percloroetileno.-

Máquinas: A todo equipo o estructura cuya finalidad sea la de realizar procesos de limpieza de ropa mediante el uso de la sustancia química percloroetileno.-

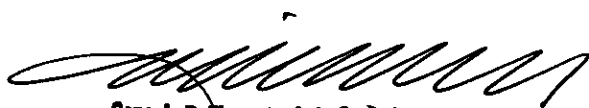
Nuevo Establecimiento: A todo establecimiento que no se encuentre funcionando a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

TITULO 2: DEL PROCESO

ARTICULO 3º): REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS: El titular del -----establecimiento utilizará máquinas cuyo proceso de limpieza será efectuado íntegramente en circuito cerrado, con sistemas de recuperación del solvente en base al empleo de carbón activado, condensación por refrigeración, o similares autorizados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 4º): CERTIFICADO DE APTITUD TECNOLÓGICA: Las maquinarias -----deberán contar con certificado de aptitud tecnológica y ambiental emitido por los organismos certificantes en materia industrial.-

ARTICULO 5º): PROGRAMA DE MANTENIMIENTO: El Órgano Ejecutivo -----Municipal supervisará la existencia y cumplimiento de los


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

programas de mantenimiento de la máquinas empleadas en los establecimientos que son objeto de la presente Ordenanza.-

TITULO 3: DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 6º): DEPOSITO: Los establecimientos deberán contar con un lugar -----fresco y bien ventilado en el que se depositarán los recipientes que contengan percloroetileno. Todo recipiente que contenga solventes deberá encontrarse perfectamente identificado y cerrado. También deberán almacenarse en este depósito los recipientes que contengan los barros de desecho contaminados con percloroetileno, los que estarán correctamente identificados y deberán cumplir con la normativa local y nacional vigente para residuos peligrosos.-

ARTICULO 7º): VENTILACIÓN: El sector de máquinas deberá contar con -----sistemas de ventilación independiente de todo otro local cuya boca de aspiración se encontrará a una altura de 0.5 metros sobre el nivel del suelo y con una potencia suficiente para garantizar la renovación total del aire cada cinco minutos.-

ARTICULO 8º): HABILITACIÓN: Todo titular de establecimiento solicitará la -----habilitación correspondiente ante la Autoridad de Aplicación a cuyo efecto deberá cumplir con lo normado en la presente ordenanza, de lo contrario no podrá ser otorgada.-

ARTICULO 9º): REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS: La Autoridad de -----Aplicación llevará un registro especial en el que serán inscriptos los establecimientos habilitados.-

TITULO 4: EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 10º): APLICACIÓN: Se declaran aplicables a los fines de la presente -----Ordenanza, lo estipulado en la Ordenanza Nº 5939, acerca de residuos tóxicos.-


TITULO 5: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 11º): NIVEL MAXIMO DE CONCENTRACION PERMITIDO: En ningún -----caso estará permitido una concentración de solvente superior a 10 partes por millón (10ppm) en el sector de atención al público y de cincuenta partes por millón (50ppm) en todo el establecimiento.-

ARTICULO 12º): INCSCRIPCION: La Autoridad de Aplicación dispondrá la -----inscripción de los establecimientos habilitados en el Registro creado a tal efecto.-

TITULO 6: DENUNCIA PUBLICA

ARTICULO 13º): DENUNCIA: Toda persona queda legitimada para denunciar -----hechos, acciones u omisiones que impliquen infracción a la presente Ordenanza ante la Autoridad Municipal Competente, la que procederá,


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO MUNICIPAL

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a verificar los hechos denunciados por los medios que estimare convenientes.-

TITULO 7: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 14º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de -----la presente Ordenanza, la Subsecretaría de Gestión Ambiental.-

ARTICULO 15º): CONTROL: La Autoridad de Aplicación realizará por lo menos -----una inspección semestral para controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Los datos obtenidos serán consignados en el Registro de Establecimientos, en especial los niveles de concentración de percloroetileno en el ambiente. Para el cumplimiento de esta disposición contará con la colaboración de todos los organismos municipales comprometidos con el cuidado del medio ambiente y el control de residuos peligrosos.-

ARTICULO 16º): CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION: El Órgano Ejecutivo -----Municipal solicitará a los organismos competentes en materia de seguridad e higiene, la realización de campañas de concientización destinadas a los titulares de establecimientos, operarios de máquinas y público en general. En las mismas se dará difusión a las normas vigentes en materia de seguridad e higiene del trabajo.-

TITULO 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17º): PLAZO DE ADECUACION TECNOLOGICA: Emplazase por -----ciento ochenta (180) días a los titulares de los establecimientos existentes a la fecha de la reglamentación de la presente, a cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.-

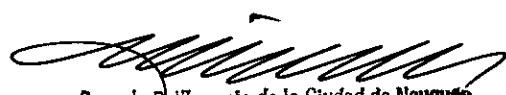
ARTICULO 18º): PERMISO PROVISORIO: Dentro de los treinta (30) días de -----promulgada la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá notificar a los titulares de los establecimientos existentes, para que en el plazo de quince (15) días corridos, a partir de la fecha de notificación, tramiten la inscripción en el Registro de Establecimientos y la obtención de un Permiso Provisorio, el que tendrá validez durante el plazo de adecuación tecnológica.-

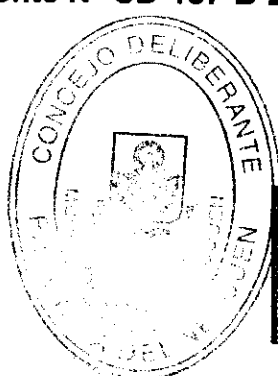
ARTICULO 19º): SANCION: A partir de los ciento ochenta (180) días de la -----promulgación del Decreto Reglamentario serán clausurados los establecimientos que no hayan cumplimentado los requisitos exigidos en la presente ordenanza.-

ARTICULO 20º): COMUNIQUESE, al Órgano Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (Expediente N° CD-137-B-2001).-

ES COPIA:
om.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1452
Fecha: 27 / 02 / 03

Ordenanza Municipal N° 9915
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° ED. 137-B-2001